



**Villa
Gesell
MUNICIPALIDAD**

BOLETÍN MUNICIPAL

**MUNICIPALIDAD DEL PARTIDO DE VILLA
GESELL**

Jefatura de Gabinete

**Boletín Nº 1144
9 de OCTUBRE de 2019**





Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"1919 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Perón - 2019"

2024

FECHA DE SANCIÓN: 07 de Octubre de 2019.-
NUMERO DE REGISTRO: 2782
EXPEDIENTE H.C.D. N°: B-12703/19

VISTO:

El expediente B-12703/19 iniciado por el Bloque de Concejales Peronista Frente para la Victoria Unidad Ciudadana; y

CONSIDERANDO

Que, en la actualidad no existe ninguna agencia de remise, que cuente con vehículos adaptados para transportar pasajeros con sillas de ruedas; y es necesario poder contar en nuestra ciudad con un servicio de esas características, dado que sería prioridad para residentes y turistas que nos visiten este tipo de servicio.-

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Autorícese a las agencias de remise, a contar con al menos un (1) vehículo adaptado, y un máximo de tres (3) unidades para transportar personas con discapacidad que necesiten llevar sillas de ruedas.-

ARTICULO 2°: Los vehículos serán del tipo utilitario, vidriado, con capacidad para cuatro (4) pasajeros, con cinco (5) puertas, y llevarán una identificación, dichos vehículos podrán brindar servicio a cualquier tipo de pasajeros.--

ARTICULO 3°: Los vehículos habilitados para este fin deberán tener una antigüedad máxima de cinco (5) años, y cumplir con todos los requisitos de habilitación vigentes.-

ARTÍCULO 4°: En caso de contar con equipo GNC deberá estar en la parte baja del vehículo.-

ARTICULO 5°: Las agencias que contraten autos con estas características gozarán de una rebaja del cincuenta (50%) por ciento en el costo de habilitación del mismo.-

ARTICULO 6°: Este servicio deberá estar disponible las 24 hs. los 365 días del año.

ARTICULO 7°: Se solicita a la autoridad de aplicación informe a todas las agencias del Partido de Villa Gesell sobre la existencia de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 8°: Comuníquese, dese al Registro Oficial y cumplido archívese.-

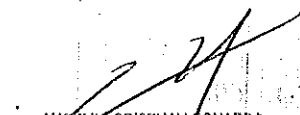
HECTOR LORENTO VICIA
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell




HECTOR LUIS BALDI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 09 de octubre de 2019

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.-



ANGELINI CRISTIAN LEONARDO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell




Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 09 de octubre de 2019

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO
(2924)


ANGELINI CRISTIAN LEONARDO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell





Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

6382/2019
A. 10/13

FOLIO N°
.....

"1919 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Perón - 2019"

2928

FECHA DE SANCIÓN: 7 de Octubre de 2019.-
NUMERO DE REGISTRO: 2781
EXPEDIENTE H.C.D. N°: B-12722/19.-

VISTO:

La preocupación del Centro de Martilleros y Corredores Públicos de Villa Gesell y del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial de Dolores, sobre la actividad de Franquicias inmobiliarias dentro del Partido de Villa Gesell; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires en su Artículo 41° garantiza el derecho a la constitución y desenvolvimiento de colegios o consejos profesionales;

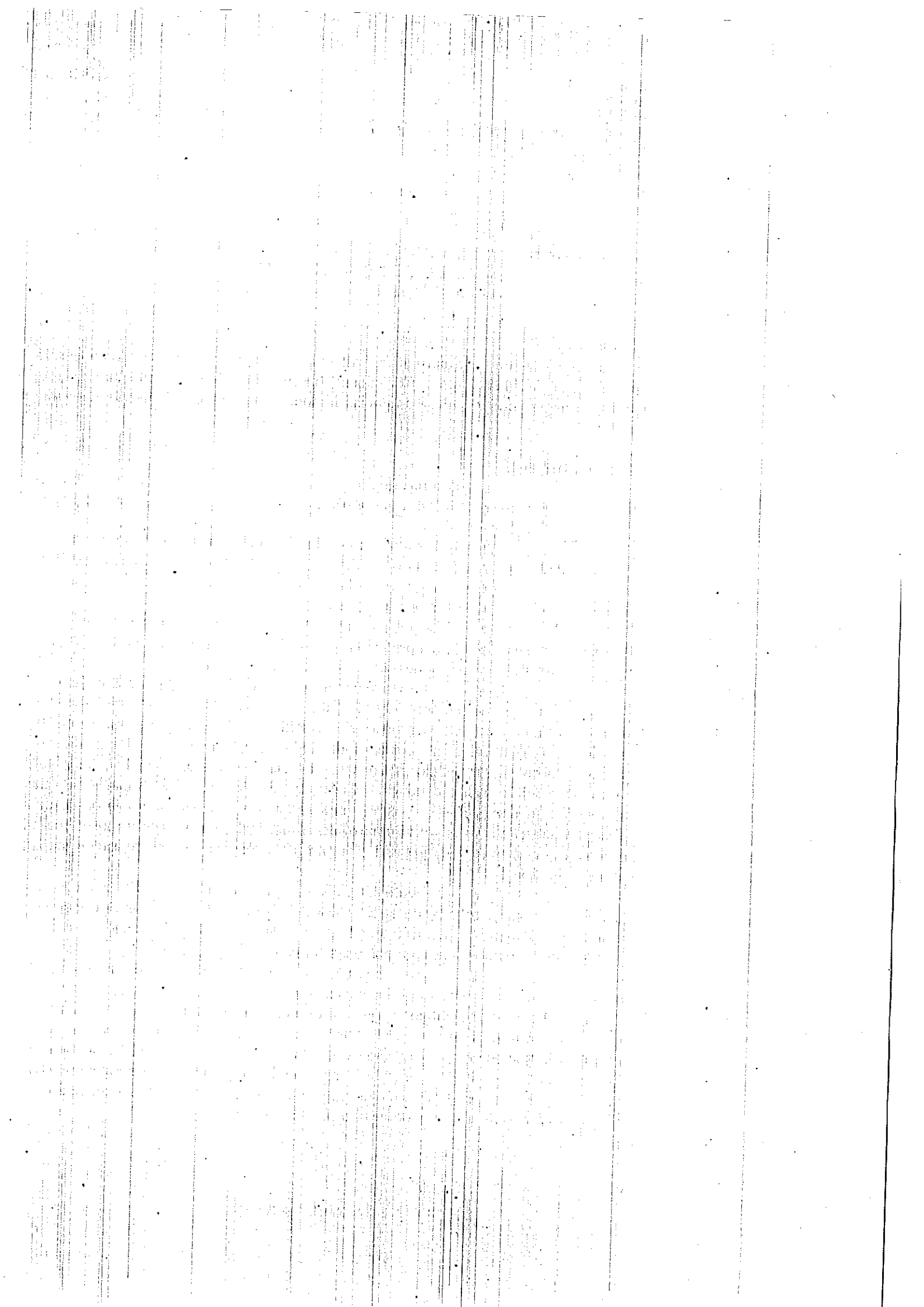
Que, la Constitución de la Provincia asegura el funcionamiento de estas entidades como importantes auxiliares del estado, que ejercen la regulación y control de las profesiones liberales, cubriendo intereses colectivos de contenido económico y social, trascendente para el sector;

Que, el Estado atribuye a los colegios profesionales el poder de policía sobre el ejercicio de cada profesión, y para ello definen el ámbito o la actividad específica y -naturalmente- quienes son autorizados para ese ejercicio.

Que, la Ley Nacional nro. 20.266 Martilleos-Condicionales habilitantes y sus modificaciones Ley 25.028, en su artículo 1° y 3° establecen las condiciones para ejercer la actividad de martilleros, debiendo inscribirse en la matrícula de la jurisdicción que corresponda, y dar cumplimientos con los siguientes requisitos -Poseer el certificado previsto en el inciso "b" del artículo 1°,-Acreditar mayoría de edad y buena conducta,- Constituir domicilio en la jurisdicción que corresponda a su inscripción,- Constituir una garantía real o personal a la orden del organismo que tiene a su cargo el control de la matrícula, cuya clase y monto serán determinados por este carácter general. Cumplir los demás requisitos que establezca la reglamentación local.

Que, el Artículo 19° de La Ley Nacional N° 20.266 establece las prohibiciones a los martilleros, como ser Cesión de bandera: Ceder, alquilar o facilitar su bandera, ni delegar o permitir que bajo su nombre o el de la sociedad a que pertenezca, se efectúan remates por personas no matriculadas.

Que, la Ley Provincial nro. 10.973 (Colegio de Martilleros y Corredores Públicos) y sus modificaciones, reglamenta el ejercicio profesional de Martilleros y Corredores Públicos en la ámbito bonaerense, requiriendo en su Art.1 a) Poseer título Universitario de Martillero y Corredor Público, expedido por Universidades Nacionales o Provinciales, de gestión estatal o de gestión privada, o revalidado en la República Argentina con arreglo a las reglamentaciones vigentes - B) Estar inscripto en alguno de los Colegios Departamentales donde tiene denunciado su domicilio legal, a los efectos del desarrollo de su actividad;





Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

FOLIO N°

"1919 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Perón - 2019"

2928

Que, el Artículo 53° de la Ley Provincial 10.073 establece las prohibiciones a los martilleros como ser en los incisos J, K y L, expresando: Constituir Sociedades con personas inhabilitadas para el ejercicio profesional.- Facilitar su nombre a personas no habilitadas a efectos de que procedan a la apertura de oficinas o ejerzan la profesión, ni regentear las que no sean propias, con excepción de lo normado en el Artículo 52° apartado b) Inciso 10 de la presente ley.- Actuar bajo otra denominación que no corresponda al nombre y apellido de los Colegiados, salvo en los casos de Sociedades legalmente constituidas en un todo de acuerdo a lo normado en la Ley Nacional 20.266 y sus modificatorias, donde se consignará en toda publicación el nombre, apellido y datos profesionales de al menos un colegiado en la actividad que la integra;

Que, se puede advertir que en los últimos tiempos, han comenzado a aparecer franquicias inmobiliarias que proponen dar al público en general, servicios inmobiliarios sin cumplir con los requisitos exigidos por la legislación vigente, permitiendo que personas que no reúnen los requisitos legales ejerzan la profesión en modo ilegal, afectando los intereses de los matriculados que cumplen con los requisitos exigidos por la legislación.-

Que, el ejercicio profesional a través de franquicias inmobiliarias se encuentra prohibido por la legislación vigente, en tanto no es lícito que los matriculados faciliten su nombre a personas no habilitadas a efectos de que se procedan a la apertura de oficina y ejerzan la profesión, utilicen nombre de fantasía o marca, y actúen bajo una denominación que no corresponde con el nombre y apellido de un profesional matriculado y/o constituyen sociedades con personas no matriculadas.

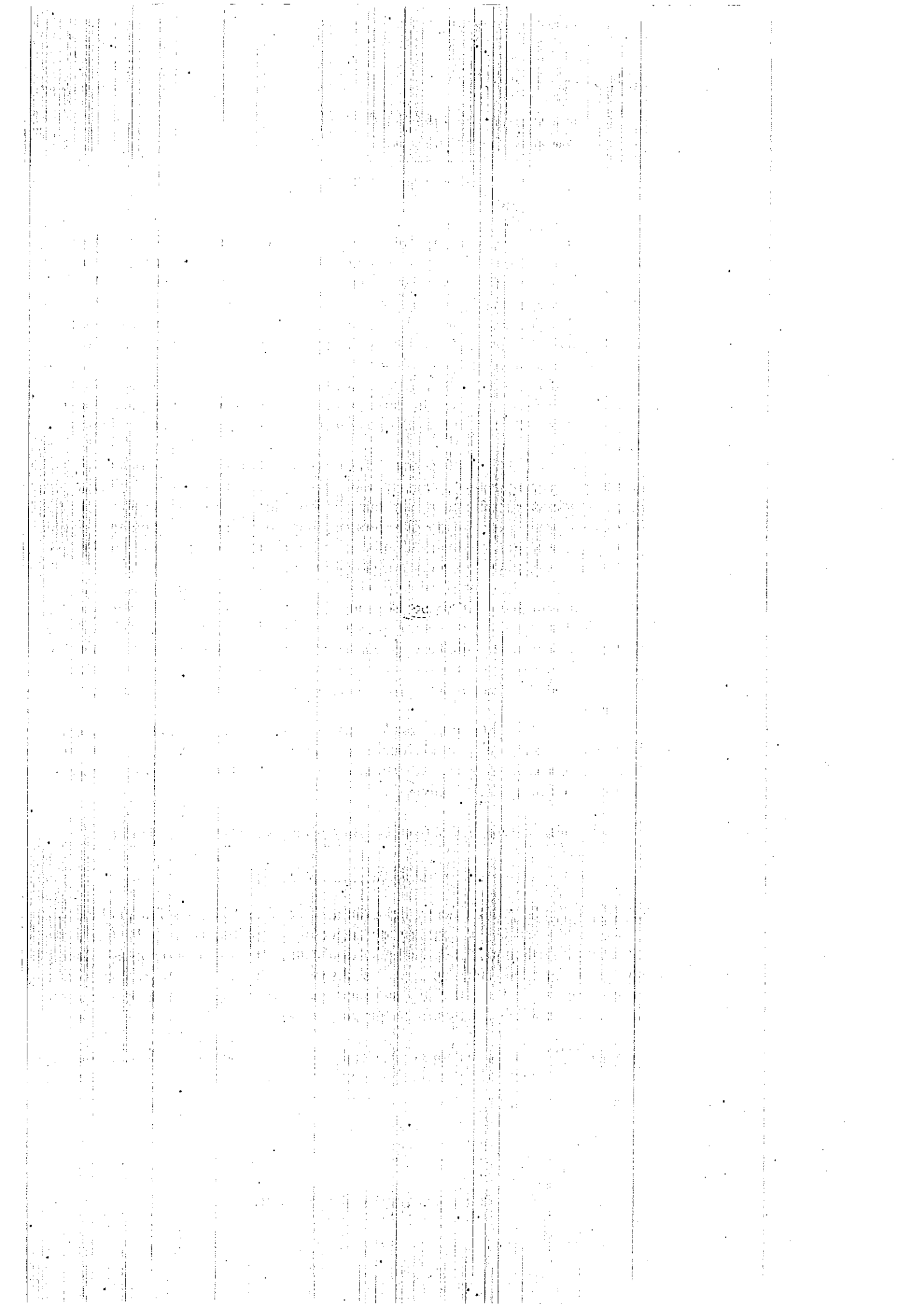
Que, al utilizar los servicios de "agentes asociados" o "agentes inmobiliarios" sin título profesional ni matrícula habilitante, provocan una competencia desleal que afecta a todo el conjunto de profesionales inscriptos en la matrícula de los colegios Profesionales.-

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

ORDENANZA

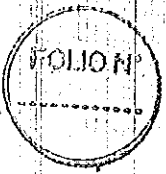
ARTICULO 1°: Se prohíbe dentro del radio del Partido de Villa Gesell la publicidad en la vía pública de negocios inmobiliarios bajo la forma de representación de franquicias de cualquier tipo y de comercios inmobiliarios, oficinas inmobiliarias que no cumplan con las disposiciones de la Ley 20.266 y sus modificaciones y de Ley 10.973 y sus modificaciones. Disponiéndose la remoción inmediata de la publicidad de este tipo que pudiera existir en el Partido.

ARTICULO 2°: Las infracciones al artículo 1°, además de ser sancionadas con la remoción y decomiso de publicidad en infracción, serán pasibles de una multa de 1500 mult.





Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

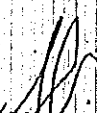


"1919 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Perón - 2019"

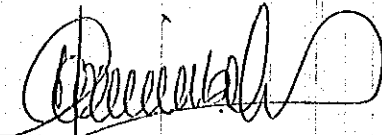
2928

ARTICULO 3º: Se consideraran reincidentes para los efectos de la presente Ordenanza las personas que habiendo sido condenadas por una falta, cometieran una nueva contravención dentro del término de un año a partir de la sentencia definitiva. La reincidencia se sancionará para la primera vez la multa se incrementa al 50 % de la original, para la segunda se incrementará al doble de la original.

ARTICULO 4º: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.

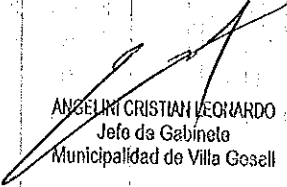

HECTOR LORENZO VILL
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell





HECTOR LUIS BALDO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 09 de octubre de 2019

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.-

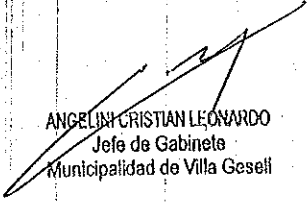

ANGELINI CRISTIAN LEONARDO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell




Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 09 de octubre de 2019

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS VEINTITRES
(2923)


ANGELINI CRISTIAN LEONARDO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell

